

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

(CONCLUSIÓN.)

Tercer período. La tristeza y la debilidad aumentan sobre manera; el ojo se pone turbio, el pelo deslustrado y las crines se desprenden con facilidad. La parálisis del tercio posterior se hace completa y la postración llega á ser tan extremada que los animales permanecen constantemente echados. A medida que la enfermedad avanza, el abatimiento y el marasmo son más pronunciados, y en medio de esta cohorte de síntomas, signo de una verdadera caquexia, sobreviene la muerte por consunción ó por haberse complicado con el muermo y los lamparones.—Esta enfermedad es siempre de marcha crónica y puede durar un tiempo variable, desde uno á dos meses en los casos benignos, y de años enteros en los graves. CAUSAS.—En todo tiempo se ha reconocido que esta afección es eminentemente contagiosa y que se trasmite al verificarse el coito; y como también se ha dicho, por comunicarse los enfermos con los sanos: El virus que origina el contagio existe en los líquidos de secreción patológica. Además la falta de limpieza de los órganos de la reproducción; el exceso de coito; los catarros de la uretra, de la vagina y del útero; la desproporción entre las partes del aparato genital; el temperamento linfático; las intemperies; la humedad y en general las malas condiciones higiénicas en que viven los animales reproductores, se consideran como causas que pueden influir en la aparición espontánea del mal del coito; y una vez presentado, trasmítase por los medios expresados: De lo expuesto respecto á los síntomas, y á la patogenia, dedúcese que la enfermedad del coito se halla en el primer período localizada al aparato de la generación; pero que cuando se abando-

na á su curso natural, ó cuando por los medios de la ciencia no se le puede detener en su marcha se estiende á otros aparatos y se generaliza en toda la economía; hecho que tiene fácil explicación si se recuerda que por las venas, y sobre todo por los linfáticos son absorbidos los productos alterados que excretan las partes afectas, y que una vez llegados á la sangre producen en este líquido un cambio profundo, una septicemia que se hace más ostensible á medida que dichos productos pasan en mayor cantidad al torrente circulatorio.—TRATAMIENTO.—La enfermedad del coito es facilmente curable en su primer período y muy rebelde en los restantes. Se principiará por colocar los enfermos en caballerizas que reunan buenas condiciones higiénicas abrigándolos con mantas de lana; se les dará agua en blanco templada, adicionándola de vez en cuando algunas dosis de sulfato de sosa con objeto de mantener suelto el vientre, y si hubiese estreñimiento, lavativas calientes: Los alimentos, sean en gran cantidad, nutritivos y de fácil digestión: Lociones é inyecciones mucilaginosas en un principio, cuando las mucosas se hallan turgentes y doloridas conservando las partes en el estado de la más esmerada limpieza.—Pasado este período, las inyecciones y lociones se harán con líquidos astringentes, para lo cual pueden emplearse los cocimientos de cortezas taninosas, el agua de cloro y con preferencia, como antipútrido y astringente local el ácido fénico disuelto en agua en la proporción de 3 por 100.—Las ulceraciones resultantes de la erupción, se cauterizarán con el sulfato de cobre ó el nitrato de plata; y si se forman abscesos purulentos conviene abrirlos y dar libre salida á los productos acumulados: Los vegigatorios y sedales en las nalgas, como expoliativos, completan el tratamiento.—Otro de los medios aconsejados como terapéutico, y á la vez profiláctico, es la castración en los machos.—En el segundo período, en el cual ya se han manifestado los síntomas que indican las alteraciones de la sangre debe someterse al enfermo á un plan general tónico reconstituyente. Los analépticos reparadores y los tónicos amargos, como la quina genciana, corteza de sauco, etc., y los reconstituyentes ferruginosos han

de formar la base de esta medicación, sin descuidar el tratamiento local. En el tercer período se insistirá en la administración de los tónicos, para sostener las fuerzas y si se indican las parálisis, algunas moxas ó cauterizaciones profundas en los lomos: Aun en el caso de que este último período se prolongue por mucho tiempo, no se debe abandonar al enfermo, pues teniendo presente la marcha lenta de la dolencia, puede obtenerse algún resultado favorable, si se persiste en el empleo de un tratamiento racional.—POLICIA SANITARIA.—Para impedir la propagación de la enfermedad del coito, deben prescribirse las disposiciones siguientes:

- 1.º Cuando la enfermedad haya aparecido en una localidad ó distrito, se hará circular entre los ganaderos una instrucción en la cual vayan anotados los principales síntomas, para que puedan conocer la dolencia y al mismo tiempo se les hará entender la ineludible obligación que tienen de dar cuenta á las autoridades locales, siempre que en algunos de sus animales se presente el menor indicio de la enfermedad.
- 2.º Cuando la autoridad tenga conocimiento de algún caso de mal de coito, deberá inmediatamente ordenar que los animales atacados sean visitados por una Comisión de profesores veterinarios quienes dispondrán la separación por acantonamiento, ó secuestración, de los animales enfermos y de los sospechosos, de modo que se evite toda comunicación, ó contacto con los sanos.
- 3.º Como el contagio se verifica ordinariamente por el coito, se excluirán con todo rigor del servicio de la monta los sementales infestados, y lo mismo las yeguas enfermas, prohibiéndose en absoluto la venta de unos y otras, mientras dure la epizootia.
- 4.º Toda yegua que deba ser saltada, se someterá á un reconocimiento y se repudiarán con el mayor rigor, además de las atacadas, las muy viejas y las que se encuentren en estado caquético, así como las que pesenten destilación anormal por la vulva.
- 5.º Todos los sementales quedarán sujetos á un reconocimiento; que deberá repetirse cada ocho días por la citada Comisión, que cuidará de dar

parte á las autoridades, del estado en que se encuentra la epizootia.

6.º Cuando el contagio haya adquirido grandes proporciones, se suspenderá la monta en el territorio invadido, tanto en las paradas del Estado, como en las de los particulares.

7.º Las yeguas y burras enfermas del exantema coital bajo la forma benigna, no deben ser admitidas en el año siguiente en las paradas, sin que los dueños exhiban certificación de Sanidad de aquellas, expedida por un veterinario. Las atacadas de la enfermedad que hayan revestido la forma grave, quedarán para siempre excluidas de la monta, marcándolas á fuego en la tabla izquierda del cuello; haciendo otro tanto con los machos, que habiendo estado gravemente enfermos no hayan sido castrados.

8.º Las habitaciones que hayan sido ocupadas por animales enfermos de mal de coito serán sometidas á los diferentes medios de desinfección, como en todos los casos de dolencias contagiosas.

Y 9.º Los animales muertos de esta afección, se sujetarán á la cremación, ó al enterramiento hecho con las debidas precauciones.—Esto es, Excelentísimo señor, lo que la Comisión ha entendido que debía tratar, concretándose á los puntos más esenciales que el asunto entraña.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—Asociación general de ganaderos del Reino.—Es copia.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra».

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 990.

SECCION 3.ª—NEGOCIADO 3.ª

CIRCULAR.

La Junta Directiva de la Exposición Universal de Barcelona, que debe inaugurarse el 15 del próximo Septiembre obtuvo del concesionario ventajosas condiciones para facilitar la concurrencia de los productos indígenas. Consignadas en los reglamentos profusamente distribuidos por todos los ámbitos de España, creyó la Directiva pagar nuevo tributo á su deseo de promover la afluencia de Expositores españoles, acordando dirigirse á los Centros administrativos de carácter oficial, sin perjuicio de hacerlo asimismo á impor-

tantes asociaciones que mantienen la representación de grandes intereses del país, para llamar su atención acerca de una resolución especial que debe influir en el ánimo de nuestros productores, si se deciden á concurrir al noble palenque en que lucharán la inteligencia y la actividad productora de los países cultos. Es aquella la de reservar hasta el primero de Febrero del año entrante el local ó espacio que soliciten los Expositores españoles con preferencia á los extranjeros, pasado cuyo término se irán cediendo los espacios que se soliciten, sin distinguir nacionalidad alguna. Y como quiera que, á pesar de estas circunstancias, no cesen los pedidos para el emplazamiento de productos extranjeros, esta Presidencia se dirige á V. E. en cumplimiento del acuerdo aludido, con ruego de que se sirva disponer cuanto conduzca al patriótico esfuerzo de que singularmente se ocupa; pues si después del próximo dos de Febrero le fuese imposible al concesionario facilitar terreno á los productores españoles en el vasto edificio central y numerosos anexos que han de ser orgullo del gran certamen, la presente circular no solo la salvará de la nota de indolente ó descuidada con que injustamente pudiera tildársela, sino que con sentimiento tendrá que contemplar la parte importantísima que los productores extranjeros ostentarán en la próxima Exposición, comparándola con la que podrá haber á la Nación que la realiza.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los productores de la misma.

Murcia 1.º de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 980.

Sección de Fomento.—Circular.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que próximo á verificarse en esta provincia la cobranza de los fondos de la Asociación general de Ganaderos del Reino, prevengo á todos los Alcaldes que no consientan bajo pretexto ó excusa alguna, la menor demora en el pago que deben hacer los ganaderos de todo lo que adeuden, tanto por la anualidad corriente como por las atrasadas, á la presentación en cada pueblo del Visitador permanente de Ganadería y Cañada de la provincia don Tereso Guisado, el que irá provisto del correspondiente despacho requisitado por mi Autoridad, y á quien prestarán los Alcaldes toda clase de auxilios que reclame.

Murcia 1.º de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 979.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9.5.1.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Rodríguez González, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «El Tren Correo», de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno inculto y laborizado de la propiedad y Clemente Izquierdo, en la diputación del Algarrobo; lindando L. tierras de José Izquierdo, y por los demás vientos con las de Clemente Izquierdo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que se halla á dos metros á L. del pozo del registro de aguas de la fuente que

hay en el barranco llamado del Negro y Olla de los Izquierdos; desde dicho punto de partida se medirán al N. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta P. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera L. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Quinta sección.

Número 981.

ADMINISTRACIÓN
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Recaudación.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas diferentes contribuyentes de los distritos rurales de esta capital, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primero y segundo trimestres de este año económico, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1864; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface.

Murcia 2 de Diciembre de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., Santiago Rica.

Sexta sección.

Número 978.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Antonio Miñano y Pay, Alcalde Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral del distrito de Cieza.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente de las altas y bajas ocurridas en los individuos que tienen derecho á elegir ó votar Diputados á Cortes en este distrito, y habiendo de procederse con arreglo al art. 58 de dicha ley á la inscripción definitiva de dichas alteraciones en el registro del Censo electoral, se publican al pie, para que, usando del derecho que establece el art. 56, puedan cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora van á practicarse, reclamar contra su exactitud, defectos ú omisiones ante esta Comisión, que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenten desde hoy hasta el día 10 del corriente mes.

Cieza 1.º de Diciembre de 1886.—El

Presidente, P. I., El primer teniente Alcalde, Francisco Martínez.—El Secretario, Francisco Ruiz,

SECCIÓN 1.ª DE CIEZA

Altas.

García Martínez Sinfioriano Don
Martínez Lucas Francisco
Martínez Marín José
Pérez Martínez Juan

Bajas por haber fallecido.

Argudo Ibernón Antonio
Beltrán Ruiz Pedro
Camacho Cortés Antonio
Camacho Ríos Matías
Gómez Marín Pascual
Jiménez Martínez Pascual
Lucas Ruiz Manuel
López Villalba Mariano
Marín Guardiola Francisco
Martínez Bernal José
Marín Blázquez José
Marín Blázquez Mariano
Martínez García Pascual
Martínez Hernández Pedro
Martínez Villegas Bartolomé
Rodríguez Ibernón José
Ruiz Peña Miguel
Salmerón Egea Francisco
Salmerón Salmerón Jerónimo
Salmerón Salmerón Juan
Valenzuela Martínez Antonio
Vázquez Pérez Bartolomé
Vázquez Montiel Pedro
Vázquez Quijada Pedro
Valcarcel Bermúdez Luis

Bajas por haber levantado la vecindad

Guirao Jaén Mariano
Pareja Marín Diego
Camacho Farrucha Manuel
González Egea Antonio
García Pérez Miguel
Marín Sánchez Juan
Fernández Chuecos Patricio

SECCIÓN 2.ª DE CALASPARRA

Altas.

Ninguna.

Bajas por haber fallecido.

Aparicio Aparicio Francisco
Amor Segura Francisco
Aparicio Aparicio Juan
Alarcón Molina Juan
Aroca Moya Miguel
Barreri Soto Damián
Corbalán Sánchez Ginés
Durán Sánchez Sebastián
Egea Alcaráz Julián
Fernández Hervás Antonio
Gomariz García José
Guillén López Antonio
Hervás Muñoz Pedro
Hervás Moya Francisco Juan
Lozano Marín Miguel
Martínez Corbalán Aparicio
María López Domingo
Martínez Fernández Diego
Martínez Corbalán Francisco
Marín Díaz Fernando
Moya Pérez Francisco
Martínez García José Antonio
Moya y Moya Juan
Marín Aparicio José
Moya Martínez Pedro
Mira Caballero Pedro
Pérez Avilés Francisco
Ruiz del Amor Antonio
Ríos Vázquez José
Ruiz Pérez Segundo
Sánchez López Felipe

Salinas Vázquez Ginés
Sandoval Pérez Juan
Sánchez Martínez Francisco
Torrente Moreno Luis
Velázquez Navarro Francisco

SECCIÓN 3.ª DE ABARÁN Y OJÓS

Altas.

Ninguna.

Bajas por haber fallecido.

Araez Almela Tomás
Castaño Yelo Joaquín
Gómez Gómez Bartolomé
López Bermejo Francisco
López Marín Mariano
Molina Yelo José María
Moreno Moreno Francisco
Moreno Moreno Atanasio
Quirant Fenoll Miguel
Yelo Gómez Joaquín

SECCIÓN 4.ª DE CEHEGIN

Altas.

Ninguna.

Bajas por haber fallecido.

Corbalán Robles Antonio
Corbalán Matallana Francisco
Caparrós Ruiz Juan
Ciller Ruiz Juan
Chico de Egea Martín
Egea Navarro Antonio de
Egea García Juan de
Fernández Espín Juan
Fernández Jiménez Manuel
García Sánchez Bartolomé
Martínez Oliver Esteban
Paco Espín Francisco de
Ruiz Paco Antonio
Ruiz de Egea Francisco
Ruiz Fajardo Salvador
Ruiz Fajardo Francisco
Ruiz Ruiz Francisco
Sánchez Fernández Juan
Sánchez Puerta Juan
Ballester Martínez Blas
Zafra Moya Juan de

SECCIÓN 5.ª DE MORATALLA

Altas.

Ninguna.

Bajas por haber fallecido.

Carreño Pérez Juan
García González José
López Burmúdez Juan
Marín Espinosa Antonio
Navarro Cañete Jorge
Suárez Hurtado Antonio
Sánchez Guerrero Antonio
Sánchez Abril y Fernández Francisco

SECCIÓN 6.ª DE RICOTE

Altas.

Ninguna.

Bajas por defunción.

Moreno Candel Miguel

Número 977.

Don Antonio Miñano y Pay, Alcalde Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral del distrito de Cieza.

Hago saber: Que conforme con la modificación segunda de la segunda disposición transitoria de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, y en cumplimiento á lo que dispone la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año correspondiente de las altas y bajas ocurridas en los individuos que tienen

derecho á elegir ó votar Diputados provinciales en este distrito, y habiendo de procederse con arreglo al art. 58 de dicha Ley á la inscripción definitiva de expresadas alteraciones en el registro del Censo electoral, se publican á continuación, para que usando del derecho que establece el art. 56, puedan cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora van á practicarse, reclamar contra su exactitud, defectos ú omisiones ante esta Comisión, que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenten desde hoy hasta el día 10 del corriente mes y año.

Cieza á 1.º de Diciembre de 1886.
 =El Presidente, P. I., El primer teniente alcalde, Francisco Martínez.=
 El Secretario, Francisco Ruíz.

SECCIÓN PRIMERA DE CIEZA

Altas.

Martínez Lucas Francisco Don
 Martínez Marín José
 Pérez Martínez Juan
 Valenzuela Morcillo José

Bajas por defunción.

Argudo Ibernón Antonio
 Bermejo Martínez Fernando
 Camacho Cortés Antonio
 Cutillas López José
 Camacho Moreno Manuel
 Camacho Ríos Matías
 Durá Vicent Blas
 Guardiola Salmerón Francisco
 Gómez López José
 García Marín José
 García Bernal Juan
 Gómez Marín Pascual
 Jiménez Martínez Pascual
 Guardiola Campos Pascual
 Gómez Marín José María
 García Valenzuela José
 Guardiola Ríos Santiago
 Lucas Ruíz Manuel
 Lucas Ruíz Pascual
 Lucas Poyatos Pascual
 Lucas Gómez Pedro
 Martínez Villegas Bartolomé
 Marín Guardiola Francisco
 Marín Marín Gabriel
 Martínez Salmerón Gabriel
 Molina Guardiola José
 Martínez Bernal José
 Marín Blázquez José
 Marín García José
 Marín Piñera José
 Moreno Navarro José
 Martínez Lucas Manuel
 Marín Blázquez Mariano
 Martínez García Pascual
 Martínez Hernández Pedro
 Marín Herrera Pedro
 Ortíz Camacho Francisco
 Ortega García Francisco
 Ortíz Moreno Pascual
 Ortíz Martínez Pedro
 Ortíz Hurtado Antonio
 Rodríguez Ibernón José
 Rodríguez Alarcos José
 Ruíz Peña Miguel
 Rodríguez Alarcos Sebastián
 Salmerón Salmerón Jerónimo
 Salmerón Salmerón Juan
 Salmerón Lucas Pascual
 Salmerón Lucas Pedro
 Tellez Marín Juan
 Talón López Rafael
 Valenzuela Martínez Antonio

Vázquez Pérez Bartolomé
 Valcárcel Bermudez Luis
 Vázquez Salmerón Pascual
 Vázquez Montiel Pedro

Bajas por haber levantado la vecindad.

Camacho Farrucha Manuel
 Cervetto Belda Angel
 González Egea Antonio
 García Pérez Miguel
 González Hernández Francisco
 Fernández Chuecos Patricio
 Marín Salmerón Rodrigo
 Marín Sánchez Juan
 Oñate y Mirete Casimiro
 Pareja Marín Diego

SECCIÓN SEGUNDA DE YECLA

Altas.

Ninguna

Bajas.

Ninguna.

SECCIÓN TERCERA DE JUMILLA

Altas.

Ninguna.

Bajas.

Ninguna.

SECCIÓN CUARTA DE BLANCA

Altas.

Ninguna.

Bajas por defunción.

Ros Sánchez José
 Molina Tolino Antonio
 Molina Tolino Antonio
 Molina Molina Francisco
 Molina Martínez Ignacio
 Núñez Molina José Antonio
 Riquelme Lajara Francisco
 Sánchez Molina Juan

SECCIÓN 5.ª DE VILLANUEVA

Altas.

Ninguna.

Bajas.

Ninguna.

SECCIÓN 6.ª DE OJÓS

Altas.

Ninguna.

Bajas por defunción.

Aréaz Almela Tomás
 Alcolea Marín Pedro
 Quirant Fenoll Miguel
 López Bermejo Francisco
 López Bermejo Juan
 López Marín Mariano
 López Bermejo Vicente
 Moreno Moreno Atanasio
 Moreno Villa Francisco
 Moreno Moreno Francisco

SECCIÓN 7.ª DE FORTUNA

Altas.

Ninguna.

Bajas por defunción

Alacid Cascales Juan
 Belda Miralles Agustín
 Belda Miralles Francisco
 Carrillo Bernal Francisco
 Carrillo Belda Ginés
 Cascales Palazón Gregorio
 Carrillo Palazón Juan
 Herrero Sánchez José
 Lozano Gómez Francisco
 Lozano Jordán Salvador
 Lozano Cascales Simón

Miralles Cutillas Antonio
 Muñóz Torral Francisco
 Palazón Andreu Vicente
 Pérez Belda Antonio
 Pérez López Pedro
 Pagán Cascales Juan Antonio
 Riquelme Piñero Antonio
 Ruíz Palazón Antonio

SECCIÓN 8.ª DE RIBOTE

Altas.

Ninguna.

Bajas por haber fallecido.

Yepes Sánchez Domingo
 Moreno Soler Antonio
 Miñano Banegas José
 Palazón Miñano Sebastián

SECCIÓN 9.ª DE ABARÁN

Altas.

Bajas por defunción.

Cobarro Yelo Antonio
 Castaño Yelo Joaquín
 Castaño Martínez José
 Castaño Gómez Joaquín
 Carrasco Fernández Joaquín
 Gómez Molina Antonio
 Gómez Mague Bartolomé
 Yelo Gómez Joaquín
 Molina Yelo José María

SECCIÓN 10 DE ABANILLA

Altas.

Ninguna.

Bajas por haber fallecido.

Alonso Cutillas José
 Cascales Lajara Fernando
 Guardiola Zarate Joaquín
 Lifante Rocamora José
 Martínez Cutillas Antonio
 Marco Zarate Antonio
 Martínez Tenza Pedro
 Marco Salar Pedro
 Riquelme Marco Antonio
 Ribera Marco Cayetano
 Ramírez Ruvira Diego
 Riquelme Pacheco Francisco
 Riquelme Perea José
 Ribera Lajara José
 Rocamora Martínez José
 Rocamora Marco Pedro

Número 672.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LORQUÍ

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	65	62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2852	18
Cargo.	2917	80
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2681	32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	236	48

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones, hasta este trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

INGRESOS.

Productos ordinarios de Propios y co-

Ruíz Sánchez Francisco
 Salar Lifante Ginés
 Sebastián Lajara José
 Saorín Riquelme José
 Sánchez Ramírez Miguel
 Torá Gaona Francisco

SECCIÓN 11 DE ULEA

Altas.

Ninguna.

Bajas por haber fallecido.

Avenza López Juan
 Egea Ayala Luís

Número 983.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Epifanio Ibáñez Alonso, Alcalde de Yecla.

Hago saber: Que el día diez y ocho del actual y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, la subasta del arbitrio sobre los puestos de la carnicería y pescadería, en el segundo semestre del corriente año económico bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel de la clase undécima con la cédula personal y resguardo del depósito de 62'50 pesetas.

El pago de este anuncio y demás gastos del expediente son de cuenta del rematante.

Las proposiciones se ajustarán a modelo que se inserta á continuación.

Yecla 1.º de Diciembre de 1886.—
 Epifanio Ibáñez.

Modelo de proposición.

D. N. N... vecino de... con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento por el arbitrio sobre los puestos de la carnicería y pescadería de esta ciudad, en el segundo semestre del año económico 18-8-87, la cantidad de... (en letra) pesetas ...céntimos, y se obliga al cumplimiento del pliego de condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

(Fecha y firma).

munes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de ampliación.	»	1702 03	1702 03
Idem de resultas de años anteriores por adición.	65 62	»	65 62
Idem de recursos para cubrir el déficit.	»	1150 15	1150 15
Idem reintegros.	»	»	»
Total cargo.	65 62	2852 18	2917 80

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	»	354 38	354 38
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	»	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	»	»
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	»	750	750
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	»	»	»
Idem 12 Idem ampliación.	»	1576 94	1576 94
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	»	2681 32	2681 32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lorquí á 30 de Septiembre de 1886.—El Depositario, Juan Bermejo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Lorquí á 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Jesús López y Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Gil.

Octava seccion.

Número 984.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA

Don José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente hago saber: Quo en este Juzgado se ha presentado por el elector y vecino de esta ciudad D. José Manuel Terrer y Leonés, demanda sobre exclusión del censo electoral para Diputados á Cortés del distrito, y por no reunir las condiciones del artículo quince de la Ley electoral vigente, esto es, no satisfacer las cuotas de contribución que aquel determina, los siguientes sujetos, sus convecinos, moradores en las parroquias y partidos rurales, á saber:

Parroquia de Santiago.

- D. José Morales Jeréz.
- Parroquia de San Juan.*
- D. Rufino Pérez Lucerga.
- Parroquia de San José.*
- D. Francisco Guerrero López, menor Domingo Munuera Sastre.
- Parroquia de San Patricio.*
- D. Juan Muso Sánchez Sicilia.
- Partido rural del Campillo.*
- D. Juan Abellán Giner.
- Antonio Campos Sánchez.
- Antonio García Contreras.
- Antonio González López.
- Juan Giner Hernández.

- D. Juan Lirón Sánchez.
- Diego Lirón Salas.
- Luis Lirón Salas.
- Vicente Llamas Pelegrín.
- Juan Martínez López.
- Miguel Martínez Soto.
- Juan Peralta Gil.
- José Quiñonero Martínez.
- Juan Soto Alcázar.
- Juan Sánchez Porlán.
- Miguel Velez Martínez.

Partido rural de Tiata.

- D. Antonio Segura Miñarro.
- Miguel Martínez Soto.
- Antonio Pérez García.

Partido rural del Río.

- D. Ginés Elvira Vidal.
- Francisco García Martínez.
- José Orenes Martínez.
- Alfonso Abellaneda García.
- Francisco Abellán Miñarro.

Partido rural de Parrilla.

- D. Juan Caparrós Caballero.
- Galo García Navarro.
- Andrés Soler García.
- Antonio Tudela Pérez.

Partido rural de Torrecilla.

- D. Francisco Cervantes Díaz.
- Juan Díaz Sánchez.
- Ginés Millán Sánchez.
- Juan Ortíz Plazas.
- Andrés Plazas García.
- Diego Ruiz Azor.
- José Ruiz Mateos.
- Pedro Sánchez Gázquez.

Partido rural de Béjar.

- D. Julián Andreo Guirado.
- Antonio Ortuño Vidal.

- D. Salvador Pérez Giménez.
- Francisco Soto Morales.
- Parroquia de San Mateo.*
- D. Marcos Cayuela Pérez.
- Fernán Crespo Galvez.
- José Giménez Peralta.
- Pedro Guerrero López.
- Juan Antonio Navarro Soto García.
- Manuel Rebollo Gómez.
- Julio Roda y Vaso.
- José Sánchez Sánchez.
- Alfonso Valera.
- José Valenzuela.

Parroquia de San Cristobal.

- D. Francisco Sicilia Franco.
- Lázaro Salinas Díaz.
- Lázaro Salinas Carrasco.
- Bartolomé Pallarés Gómez.
- Gabriel Tudela Gómez.
- Manuel Tudela.

Partido rural de Cazalla.

- D. Juan Abellaneda Manchón.
- Pedro Alcazar Abellán.
- Manuel Díaz Martínez.
- Manuel Llamas Pelegrín.

Partido rural de Marchena.

- D. Juan María Martínez Cuadrado.

Partido rural de Tercia.

- D. Antonio Aragón Campos.
- José Antonio Bermejo Lorente.
- Andrés Campos Navarro.
- Francisco Cortijos Jodar.
- Fernando Gris Bermejo.
- Ginés Meca Pérez.
- Diego Peña Camales.
- Blas Salinas Caballero.
- Patricio Munuera Llamas.

Partido rural de Pulgara.

- D. Francisco Pérez Muelas-García.
- Lorenzo Zamora Fernández.

Partido rural de Sutullena.

- D. Domingo Blazquez Martínez.
- Pedro Peñas Gallego.

Y se anuncia la pretensión con arreglo al artículo veintisiete de la Ley electoral vigente, á fin de que los interesados ó cualquiera elector, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción, puedan oponerse á aquella ó sostener su derecho en el aludido expediente que se sigue por la actuación del que refrenda.

Dado en Lorca á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. — José S. Olmedilla. — Por su mandado, José Felices.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Paulino y Santa Crispina.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periodico

co oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.